

DECISIÓN EMPRESARIAL N° 0 0 82014

(3 0 ENE 2014)

"Por la cual se reconoce y ordena un pago en los términos de los artículos 40 y 51 del Decreto 2127 del 28 de agosto de 1945"

La Secretaria de Asuntos Corporativos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P., en uso de sus facultades conferidas por la Decisión Empresarial 48 del 22 de noviembre de 2013, expedida por la Gerente General y,

CONSIDERANDO

Que el señor **ALEXANDER ZAMORA VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'524.595 de Bogotá D.C., ingresó a laborar a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., el 24 de junio de 2009, mediante contrato de trabajo, sin que en momento alguno variara la naturaleza jurídica de su relación laboral, y por tanto, la normatividad aplicable a ella es la prevista en la Ley 6 del 19 de febrero de 1945 y en su Decreto reglamentario 2127 del 28 de agosto de 1945.

Que el señor **ALEXANDER ZAMORA VELANDIA**, se encontraba vinculado mediante contrato individual de trabajo a Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., para desempeñar las funciones de Director Administrativo, nivel Directivo, Grado 2, cuyo cargo se suprimió al adoptarse una nueva Planta Global de Servidores Públicos por parte de la Junta Directiva de la Empresa, a través del Acuerdo No. 4 del 28 de octubre de 2013.

Que la Junta Directiva de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., expidió su Acuerdo 04 del 28 de octubre de 2013, a través del cual estableció una nueva Planta Global de Servidores Públicos de la Entidad y dictó otras disposiciones.

Que como consecuencia de la expedición del Acuerdo No. 4 del 28 de octubre de 2013, por parte de la Junta Directiva de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., el 6 de noviembre de 2013, se le comunicó al señor Zamora Velandia que quedaba retirado del servicio a partir de esa fecha y en consecuencia, se daba por terminado su contrato de trabajo.

Que mediante documento OP-EPC-1228 del 28 de noviembre de 2013, se ordenó el pago de la liquidación definitiva de prestaciones sociales al señor **ALEXANDER ZAMORA VELANDIA**, del periodo comprendido entre el 24 de junio de 2009 y el 6 de noviembre de 2013, por valor de Veintinueve Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Pesos (29'699.944,00) M/Cte., el cual fue efectivamente trasladado a la Cuenta Corriente 8860000291 de Davivienda, cuyo titular es el señor Zamora Velandia, el 29 de noviembre de 2013.

Que el artículo 40 del Decreto 2127 del 28 de agosto de 1945, dispone que “[e]l contrato celebrado por tiempo indefinido o sin fijación de término alguno, se entenderá pactado por seis meses, a menos que se trate de contrato de aprendizaje o a prueba, cuya duración se rige por normas especiales.”

Que de conformidad con lo dispuesto en la norma citada en el párrafo inmediatamente anterior, el contrato suscrito con el señor **ALEXANDER ZAMORA VELANDIA**, debía vencerse el día 23 de diciembre de 2013.

Que el artículo 51 del Decreto 2127 del 28 de agosto de 1945, ordena que “... la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del patrono, dará derecho al trabajador a reclamar los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplirse el plazo pactado o presuntivo, además de la indemnización de perjuicios a que haya lugar.”

Que respecto del artículo 51 del Decreto 2127 del 28 de agosto de 1945, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia 4115 del 18 de abril de 1991 (Radicación 4115), con ponencia del doctor Manuel Enrique Daza Álvarez, señaló que “... la misma norma establece tácitamente como indemnización por lucro cesante el reconocimiento en favor del trabajador de los salarios que faltaren para cumplirse el plazo pactado o presuntivo, y por concepto de daño emergente la indemnización de perjuicios a que haya dado lugar la terminación del contrato de trabajo.”

Que en la misma sentencia, la Corte Suprema de Justicia indicó que “[l]os perjuicios por daño emergente a que se refiere tácitamente el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945, cuando dispone que el trabajador puede reclamar además de los salarios dejados de percibir la indemnización de perjuicios a que haya dado lugar la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador, corresponden a los que define el artículo 1614 del Código Civil, que para efectos laborales se relacionan con las pérdidas de diversa índole sufridas por el trabajador con ocasión de la terminación del contrato de trabajo.”

Que además de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia 22014 del 12 de mayo de 2004 (Radicación 22.014), con ponencia del doctor Fernando

Vásquez Botero, señaló que "... la indemnización de perjuicios como consecuencia del daño emergente derivado de la terminación unilateral e injusta del contrato de trabajo que comprende específicamente los perjuicios materiales y morales, es procedente, pero a condición de que sean probados en el proceso. Además de su existencia, es menester demostrar el nexo de causalidad directo con el despido."

Que de acuerdo a lo expuesto, el señor **ALEXANDER ZAMORA VELANDIA** tiene derecho al reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones correspondientes al tiempo que le faltaba para el cumplimiento del plazo presuntivo del que trata el artículo 40 del Decreto 2127 del 28 de agosto de 1945, en los términos del artículo 51 de la misma norma, lo que corresponde a un (1) mes y diecisiete (17) días.

Que mediante memorando interno del 30 de enero de 2013, suscrito por el Director de Contabilidad con revisión del Director de Gestión Humana y Administrativa, se certificó que el reconocimiento y pago al que se refiere el párrafo inmediatamente anterior, debe ascender a la suma de Once Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco (11'883.485.00) M/Cte.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2014001488 del 8 de enero de 2014, la Directora de Finanzas y Presupuesto de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., hizo constar que existen los recursos para hacer el reconocimiento y pago del que trata la presente Decisión Empresarial.

Que en mérito de lo expuesto,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al señor **ALEXANDER ZAMORA VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'524.595 de Bogotá D.C., la suma de Once Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco (11'883.485.00) M/Cte., por concepto de un (1) mes y diecisiete (17) días, correspondientes al plazo presuntivo del que trata el artículo 40 del Decreto 2127 del 28 de agosto de 1945. Lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente Decisión Empresarial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los



f/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob



artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Decisión Empresarial al señor ALEXANDER ZAMORA VELANDIA.

Dado en Bogotá D.C., a los **30 ENE** 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MERCEDES VASQUEZ DE GÓMEZ
Secretaria de Asuntos Corporativos

Revisaron: Alcy Fernando Martínez Ardila – Director de Contabilidad.
José Gilberto Hernández López – Director de Gestión Humana y Administrativa.
Juan Guillermo Herrera Luna – Director Jurídico.
Elaboró: José Fabián Bohórquez Rodríguez – Asesor Jurídico Senior Gerencia General.